

LEY N.º 755

Subsidio a los damnificados por el terremoto de Orán (Salta)

Buenos Aires, noviembre 23 de 1871.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para poner a disposición del Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta la suma de *diez mil pesos fuertes* para que se sirva destinarlos a los pobres y huérfanos víctimas de los temblores ocurridos en el pueblo de Oran.

ART. 2.º — La mencionada suma se tomará de los fondos votados para gastos de la epidemia de 1871.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO B. MADERO.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, noviembre 25 de 1871.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.